



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES (1)

#### CAPITULO III

*Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Reclamaciones contra el mismo y plazos para entablarlas.—Su aprobación.—Altas y bajas en el Registro fiscal.—Forma de inscribirlas.—Requisitos necesarios para justificarlas.*

Art. 17. Registro fiscal de edificios y solares es el documento legalmente aprobado en que se relacionan, después de haber sido comprados y evaluados, todos los edificios y solares de cada término municipal.

Art. 18. Su formación se ajustará á las siguientes reglas:

A Terminada la comprobación de todos los edificios y solares de cada localidad, practicando la evaluación de los que no estén amillarados y rectificando la de aquéllos en que la evaluación fuese deficiente, ya por virtud de espontánea declaración de los propietarios, ya en cumplimiento de las resoluciones que recaigan en los expedientes de denuncia, los Ayuntamientos y las Juntas periciales, ó las Comisiones de evaluación donde las haya procederán á formar (modelo número 1) una relación detallada de cada finca fijando su producto íntegro y su líquido imponible.

B Los asientos se harán inscribiendo una sola finca en cada hoja, siguiendo la numeración que las fincas tengan en las calles, plazas y demás vías públicas, y expresando el número de orden que á cada

una corresponda en el pago, partido, distrito etc. en que se halle enclavada; la calle, plaza, plazuela en que radique y el número de gobierno con que esté señalada, si es en poblado, y el nombre del pago, partido, distrito ó término de la finca á que pertenezca, si se halla en despoblado; si es casa-habitación, almacén, almazara, molino, etc.; la extensión superficial en metros cuadrados; el número de pisos de que conste, incluso los subterráneos y bohardillas; el número de totalidad de habitaciones independientes; el valor en renta que por ella se obtiene si está arrendada, y en todo caso, lo que se calcula que puede producir según su estado y condiciones; la exención que disfrute, en el caso de que la tenga, citando la fecha de la concesión y el día, mes y año en que termina, si es temporal; y finalmente, el nombre, los apellidos y la vecindad del dueño ó usufructuario.

C Se formará también, como adición, un índice alfabético, por primeros apellidos, de todos los propietarios comprendidos en el expresado documento, para facilitar la consulta del mismo y del padrón á que ha de servir de base.—(Modelo número 2.)

D El registro será expuesto al público, para oír las reclamaciones que se presenten, durante un plazo que no bajará de quince días ni excederá de treinta; anunciándose oportunamente para que llegue á conocimiento de los propietarios.

El anuncio de que trata el párrafo precedente se insertará en uno ó dos periódicos de la localidad respectiva dos veces cuando menos, y en los pueblos donde no haya periódicos se hará saber por medio de pregones y edictos fijados en los sitios de costumbre, determinándose en uno y otro caso el día hasta el en que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Dicho anuncio se insertará además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; hecho que se hará constar en el Registro por medio de certificación que exprese el día, mes y año de dicho BOLETIN.

Art. 19 Las reclamaciones á que se refiere el apartado D del artículo anterior se contraerán precisamente á alteraciones injustificadas en el líquido imponible de las fincas que figuren en el Registro, bien porque aparezcan á nombre de un contribuyente fincas que no sean de su propie-

dad, bien porque se haya alterado el imponible por error aritmético.

Estas reclamaciones se harán ante las Comisiones de evaluación, ó ante las Juntas periciales en la localidad donde aquéllas no existan, dentro del plazo de exposición del Registro y acompañando á la instancia los documentos necesarios para justificarla.

Las Comisiones de evaluación ó las Juntas periciales propondrán á la Administración de Hacienda lo que estimen procedente, dentro de un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que termine el periodo de exposición.

Del acuerdo que la Administración dicte podrá apelarse en el término de quince días, contados desde el de la notificación, ante la Delegación de Hacienda, la cual resolverá en primera instancia respecto á estas reclamaciones y respecto también á la aprobación ó desaprobación del Registro, oyendo previamente para ambos casos á la Administración de Hacienda y á la Intervención.

Del acuerdo anterior podrá apelarse como última instancia en la vía administrativa ante la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de quince días.

Art. 20. Las alteraciones que se hagan en el Registro fiscal de edificios y solares no pueden ocurrir más que por:

A Ventas, sucesiones, permutas y demás translaciones de dominio.

B Diferencia en la capacidad productora de las fincas, originada por una causa natural y permanente, no accidental y transitoria.

C Apertura de nuevas calles, reedificaciones, derribos y otras causas que alteren las circunstancias productoras de las fincas y que no pudieron preverse al hacer su anterior evaluación.

D Alteración de la situación de los solares y edificios por efecto de los cambios de límites jurisdiccionales.

E Terminación del tiempo de exención temporal ó cambio del uso á que estaban destinadas las fincas.

F Nuevas exenciones.

G Evaluación de las fincas que por cualquier motivo no figuraban en el Registro.

H Comprobación administrativa ó técnica de las registradas.

Art. 21. Las altas y bajas en el Re-

gistro se tramitarán en expediente que acordará la Delegación de Hacienda, previo informe de la Administración y de la Intervención de Hacienda, y con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª Las variaciones comprendidas en el apartado letra A del artículo anterior se justificarán por el solicitante ante las Secretarías de las Comisiones de evaluación, donde las haya, ó ante los Ayuntamientos, con los documentos traslativos de dominio inscriptos en el Registro de la propiedad, ó con la declaración de que no existen por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, y con la nota, en ambos casos, de exención ó de pago del impuesto de Derechos reales.

2.ª Entre las variaciones comprendidas en el apartado letra B del precedente artículo pueden figurar las bajas que resulten por ruina, expropiación forzosa, derribo ó reedificación del edificio. Estas se tramitarán en la siguiente forma:

a Los propietarios que tengan necesidad de derribar sus fincas y hayan obtenido para ello la licencia de la Autoridad local deberán manifestarlo por escrito á la Administración de Hacienda, si es en la capital, y á los Alcaldes en las demás localidades, exhibiendo la referida licencia y consignando la calle en que radique la finca y su número de gobierno. Igual conocimiento deberán dar los dueños de las fincas expropiadas, expresando el objeto de la expropiación y la Autoridad que la haya acordado, cuyos extremos justificarán con documento fehaciente.

b Los Alcaldes remitirán á la Administración de Hacienda las instancias á que hace referencia la letra precedente, certificando sobre la exactitud de los extremos contenidos en ellas.

c La Administración, en término de tercero día, pasará á informe de la Inspección estas instancias para que sobre el terreno compruebe su exactitud, certificando sobre si ha empezado la demolición y en qué fecha, así como de la en que quedaron las fincas deshabitadas por efecto de la expropiación. Este trámite se practicará en término de quinto día.

Cuando la finca radique en punto al que la Inspección no pueda ir inmediatamente, bastará la certificación del Alcalde, debiendo la Administración comprobar,

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

en época oportuna, la exactitud de los extremos que aquélla abraza.

d La Administración de Hacienda propondrá en término de quinto día lo que estime procedente, y pasará el expediente á la Intervención para que informe en igual período.

e La Delegación resolverá en el plazo de cinco días.

3.ª Entre las variaciones comprendidas en el apartado letra B pueden igualmente figurar las que se originen por la reedificación de fincas que hayan sido demolidas, por la construcción de edificios de nueva planta y por las mejoras que se hagan en los ya edificados.

Su tramitación se ajustará á las siguientes reglas:

a Los interesados darán parte por escrito á la Administración de Hacienda, si es en la capital, y á la Alcaldía en las demás localidades, del día en que se dé principio á las obras, expresando la calle en que se ha de reedificar ó construir, el número que ha de corresponder á la finca y su extensión superficial en metros cuadrados.

b La Administración de Hacienda ó el Ayuntamiento, en vista de dicha declaración, consignará en un Registro especial, que habrá al efecto, la fecha en que comenzaron las obras, la calle en que está enclavada la finca, el número que ha de corresponderla y la extensión superficial que ocupa, dejando en blanco las casillas en que anotará después la fecha de la conclusión de las obras, ó de parte de ellas, los pisos de que conste el edificio, la renta anual y las fechas en que empezó á disfrutar la exención y la en que termine, pasando una copia á la Inspección provincial de Hacienda para que oportunamente se practiquen las comprobaciones necesarias.

c En el mismo día, ó á más tardar en el siguiente á la terminación de las obras, así por lo que respecta á las fincas reedificadas como á las de nueva construcción, deberán los propietarios participar por escrito este extremo á los Ayuntamientos ó Secretarías de las Comisiones de evaluación, donde las haya, acompañando declaración duplicada, según modelo número 3.

d Los Alcaldes remitirán á la Administración de Hacienda los documentos que hace referencia la letra precedente, informando sobre la exactitud de los extremos contenidos en los mismos, á cuyo fin exigirán de los propietarios los datos que consideren necesarios para justificar su exactitud.

e La Administración pasará estos antecedentes á la Inspección para que por la misma se comprueben.

f La Administración y la Intervención informarán lo que estimen procedente, y la Delegación resolverá.

g Los plazos dentro de los cuales se han de tramitar estos expedientes son los señalados en la instrucción segunda de este artículo.

h En el caso de que los propietarios omitan dar á la Administración los partes á que anteriormente se hace referencia, empezarán á tributar desde la fecha en que terminaron las obras, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda alcanzarse si resultan ocultadores.

4.ª Aun cuando las variaciones en el Registro no se soliciten por los interesados, sino que sean propuestas por la Administración, por la Inspección ó por denuncias, bien por terminar las exenciones

concedidas, bien por otros distintos motivos, se instruirá para acordarlas el oportuno expediente, que resolverá el Delegado.

5.ª Las Delegaciones de Hacienda, en cumplimiento de lo que determina el artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, procederán, si ya no lo han hecho, á revisar las concesiones de colonias agrícolas otorgadas con anterioridad á dicha fecha. Los acuerdos que dicten, confirmando ó derogando la concesión, serán consultados, antes de llevarse á efecto, con la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Art. 22. En el término de ocho días, contados desde el en que sea firme el acuerdo de alta ó baja, se harán en el Registro fiscal las oportunas anotaciones, que suscribirán el Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador y el Jefe del Negociado á cuyo cargo se halle el tributo; y se remitirá al Alcalde del pueblo á que corresponda el Registro, copia certificada de las notas inscriptas en el mismo, á fin de que se inserten autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento. Dicha Autoridad local hará constar la práctica de este requisito.

Art. 23. De los perjuicios que sufra el Tesoro á consecuencia de haberse declarado lesivos para el mismo acuerdos de bajas, serán personalmente responsables los funcionarios que hayan informado y resuelto el expediente respectivo, debiendo reintegrarse el importe de dichos perjuicios, y el del interés de demora correspondiente, entre todos por partes iguales, ó en la proporción que á cada uno alcance, previo expediente para determinarla.

CAPÍTULO IV

Padrón de los edificios y solares. Alta y bajas

Art. 24. Padrón de los edificios y solares de un término municipal es la relación de todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal y que no se hallan exentas. Su inscripción se hará por el orden con que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el propietario á quien corresponden, el domicilio de este ó de su Administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado y la cantidad que anual y trimestralmente deben satisfacer por contribución.—(Modelo núm. 4.)

Art. 25. Corresponde formar el padrón á los Secretarios de las Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas oficinas y á las Alcaldías en las demás. El Administrador de Hacienda en el primer caso, y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 á 500 pesetas si no se da principio á la redacción del expresado documento en 15 de Abril y no se termina en 15 de Mayo.

Los Delegados serán las Autoridades competentes para imponerlas. Si á pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón de día 1.º de Junio, dispondrán que un funcionario activo ó cesante lo forme á costa del Alcalde y del Secretario. Las dietas que por este servicio debe percibir serán de 15 pesetas, más los gastos de locomoción.

Art. 26. Terminado el padrón, que se redactará por duplicado, reintegrándolo con sujeción á la ley del timbre, se expondrá al público por término de ocho días, anunciándose esta exposición en el Boletín oficial y por los demás medios que se

acostumbre usar en cada localidad. Durante este tiempo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten. Estas no pueden versar más que sobre errores aritméticos ó de copia. Reclamaciones que sean, dentro de los cinco días siguientes al período de exposición, por el Alcalde ó por el Administrador de Hacienda, según que á uno ú otra corresponda autorizar el documento, y sin perjuicio de que los contribuyentes puedan apelar ante la Administración de Hacienda del acuerdo de la Alcaldía en los ocho días siguientes, se procederá á su aprobación ó intervención con arreglo á lo que dispone el reglamento orgánico de la Administración económica provincial respecto á los documentos cobratorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda, previa resolución de dichas reclamaciones.

Una vez aprobados ó intervenidos los padrones, quedará en la Administración de Hacienda la copia autorizada, devolviendo el original al Ayuntamiento ó Secretaría de la Comisión de evaluación ó se procedan, para que en el plazo de diez días, como máximo, remitan los recibos talonarios correspondientes al mismo, con las matrices extendidas y selladas con el sello de la Corporación y acompañados de dos ejemplares de las listas cobratorias. Los recibos y listas cobratorias se ajustarán á los modelos números 5 y 6.

Art. 27. Por cada finca se extenderá un recibo talonario en el que constarán el

producto íntegro, el líquido imponible, el tipo de gravamen, el recargo municipal y la cuota que por contribución corresponden al año y al período á que el recibo se refiere.

De conformidad con lo que establece la ley de 12 de Mayo de 1888, toda cuota que no exceda de 3 pesetas se cobrará de una sola vez en el primero ó en el segundo trimestre del año económico; las que no excedan de 6 se harán efectivas por mitades en los mismos trimestres; las que excedan de dicha suma se realizarán por cuartas partes en cada uno de los trimestres.

Art. 28. Las altas y las bajas en el padrón, que no pueden ser otras que las acordadas en el Registro fiscal, se liquidarán por trimestres completos, empezando á contarse unas y otras desde el trimestre siguiente al en que tuvieron lugar.

Su aprobación, intervención y cobranza ó devolución se ejecutarán á las reglas que para los derechos liquidados á favor de la Hacienda determina el cap. 3.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 29. La recaudación entregará á la Tesorería dentro de cada trimestre los recibos talonarios correspondientes á las bajas aprobadas en el anterior, á fin de que, después de taladrados, se unan á los expedientes de referencia, datándose en definitiva su importe en la cuenta respectiva. (Se continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de las liquidaciones de suministros facilitados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, remitidas por la Comisaría de Guerra para su abono á los pueblos que se detalla:

MESES	AYUNTAMIENTOS	CLASES	Ptas. Cént.	TOTAL
Novbre. 1893.	Alcobendas.....	Guardia civil.	131 04	131 04
Idem.....	Algete.....	Idem.....	19 32	19 32
Octubre.....	Aravaca.....	Idem.....	193 44	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 83	
Noviembre...	Idem.....	Idem.....	25 20	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	131 04	378 51
Idem.....	Arganda.....	Idem.....	26 88	26 88
Octubre.....	Buitrago.....	Idem.....	28 83	
Noviembre...	Idem.....	Idem.....	25 20	54 03
Idem.....	Carabanchel Bajo.....	Idem.....	25 20	25 20
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	25 20	25 20
Idem.....	Collado Villalba.....	Idem.....	25 20	25 20
Idem.....	Guadarrama.....	Idem.....	1 68	1 68
Idem.....	Getafe.....	Ejército.....	19 78	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.456 92	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	1.511 17	5.987 86
Idem.....	Las Rozas.....	Idem.....	3 36	3 36
Octubre.....	Meco.....	Idem.....	136 71	
Noviembre...	Idem.....	Idem.....	82 32	219 03
Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	147 »	
Idem.....	Idem.....	Ejército.....	2 50	149 50
Idem.....	Navalcarnero.....	Guardia civil.	25 20	25 20
Idem.....	Pinto.....	Ejército.....	8 »	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	93 24	101 24
Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	25 20	25 20
Octubre.....	Valdemoro.....	Idem.....	828 63	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 25	
Noviembre...	Idem.....	Idem.....	714 »	1.565 88
Octubre.....	Rebledo de Chavala.....	Idem.....	28 83	
Noviembre...	Idem.....	Idem.....	25 20	54 03
Idem.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.....	204 96	204 96

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha y que se publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892 (1)

Número de la clase	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD Años	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		En el empleo			En la Administración del Estado				
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
56	D. José Fernández Campa y Chiesa-nova.....	Barcelona.....	Barcelona.....	29	»	2	8	2	8	18	»	»
57	Ramiro Mínguez Arredondo.....	Espinosa de Cerrato.....	Palencia.....	46	»	1	15	»	5	19	»	»
58	Antonio Polera y Miura.....	Sevilla.....	Sevilla.....	31	»	1	17	»	1	17	»	»
59	Saturnino Calderón y Ceruelo.....	Madrid.....	Madrid.....	25	»	1	10	»	1	10	»	»
60	Francisco de Paula Chorot y Prieto	La Rambla.....	Córdoba.....	46	»	1	5	19	11	24	»	»
61	Manuel Gallego y Nasarre.....	Ayerbe.....	Huesca.....	34	»	1	3	2	10	27	»	»
62	Cirilo Guerrero y Closa.....	Madrid.....	Madrid.....	»	»	»	23	»	»	23	»	»
<b>Oficiales de tercera clase de Administración civil</b>												
<b>ACTIVOS</b>												
1	D. Ramón Mejuto Carregal (en comisión).....	Mellid.....	Coruña.....	51	7	7	19	14	7	1	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio.	Ha ejercido el empleo de Oficial de segunda clase durante 2 años, 2 meses y 11 días.
2	Emilio García de la Peña y Rodríguez (en comisión).....	Salamanca.....	Salamanca.....	33	»	»	14	2	3	12	Idem....	Ha ejercido el empleo de Oficial de segunda clase durante 2 años, un mes y 15 días.
3	Jacinto Banqueri y Roldán (en comisión).....	Barcelona.....	Barcelona.....	42	»	2	»	1	7	6	Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	Ha ejercido el empleo de Oficial de segunda clase durante un año, 5 meses y 6 días.
4	Pedro Cavida y Martín (en comisión).....	Sancti-Espiritus.....	Salamanca.....	47	2	6	23	9	5	20	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio..	Ha ejercido el empleo de Oficial de segunda clase durante un año, 3 meses y 19 días.
5	Mariano González Vázquez (en comisión).....	Astudillo.....	Palencia.....	45	15	9	5	17	»	6	Gobierno civil de la provincia de Zamora.....	Ha ejercido el empleo de Oficial de segunda clase durante un año, 3 meses y un día.
6	Mariano David y Gil (en comisión).....	Murcia.....	Murcia.....	42	2	»	1	11	»	3	Idem de Castellón.....	Electo.—Ha ejercido el empleo de Oficial de segunda clase durante 11 meses y 3 días.
7	Luciano Escarpizo y Lorenzana.....	Toro.....	Zamora.....	»	13	»	1	18	6	3	Idem de Pontevedra.....	»
8	Agustín Fustegueras y Casas.....	Madrid.....	Madrid.....	31	6	2	»	14	5	4	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio..	»
9	Antonio Gómez Placent.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	35	5	11	22	11	3	29	Idem.....	»
10	Francisco de Sales Cárdenas y Pani	Baños de Ebro.....	Alava.....	42	5	8	25	14	9	17	Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.....	»
11	Luis Rodríguez García.....	Pozo Rubio.....	Cuenca.....	34	5	6	15	12	8	19	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio..	»
12	Ventura Ribas Retana.....	Aldeavieja.....	Avila.....	38	5	5	17	10	»	17	Idem.....	»
13	Germán Hernández Herrero.....	Arnedo.....	Logroño.....	74	5	1	19	12	1	10	Gobierno civil de la provincia de Canarias.....	Electo.
14	José Arregui y Mendigacha.....	Arguedas.....	Navarra.....	47	5	1	»	10	3	7	Idem de Alava.....	»
15	Francisco Bethencourt y Armas.....	Agaste.....	Canarias.....	33	5	»	24	11	3	28	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio..	»
16	José Cañamaque y Jiménez.....	Gaucin.....	Málaga.....	59	4	10	29	15	5	1	Idem.....	»
17	Manuel Trullas y Soler.....	Barcelona.....	Barcelona.....	58	4	9	13	8	10	27	Idem.....	»
18	Inocencio Heras Ovejero.....	Alcaraz.....	Albacete.....	35	4	5	11	9	5	14	Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.	»
19	Baldomero Belmonte Pérez.....	Carabanchel Alto.....	Madrid.....	43	4	4	27	14	1	23	Idem de Logroño.....	»
20	Juan de Luna y Mesa.....	Andújar.....	Jaén.....	41	4	4	21	17	8	2	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio..	»
21	Francisco Jiménez Franco.....	Madrid.....	Madrid.....	40	4	4	18	9	11	27	Idem.....	»
22	Tomás Díaz-Corte y González.....	La Guardia.....	Toledo.....	43	4	»	14	16	2	25	Idem.....	»
23	Ramiro Álvarez Vázquez.....	Madrid.....	Madrid.....	36	3	5	3	3	5	3	Gobierno civil de la provincia de Teruel.....	»
24	Juan Lorenzo Lapoulide.....	Idem.....	Idem.....	39	3	4	»	3	4	»	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio..	»
25	Enrique García de la Rosa y Alonso	Ocaña.....	Toledo.....	28	3	3	13	8	4	5	Gobierno civil de la provincia de Badajoz.....	»
26	Ruperto Campo y Sánchez.....	Béjar.....	Salamanca.....	41	3	3	9	9	3	27	Idem de la provincia de Lérida.....	»
27	Norberto Leguey y Sanz.....	Barcelona.....	Barcelona.....	41	3	3	»	12	5	26	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio.	»
28	Cayetano Sáenz de Miera y Sáenz de Miera.....	Burgos.....	Burgos.....	41	3	3	»	11	1	11	Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa...	»
29	Martin Madueño y Madueño.....	Montoro.....	Córdoba.....	33	2	6	»	5	3	11	Idem de Jaén.....	»
30	Narciso González de Fonsdeviela..	Habana.....	Habana.....	33	2	3	21	5	4	13	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio..	»
31	Mariano Quintero Martínez.....	Béjar.....	Salamanca.....	38	2	1	13	11	9	12	Idem.....	»
32	Segundo Ramírez Saelices.....	Villacañas.....	Toledo.....	41	2	»	27	10	2	10	Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
33	Florian Ruiz Torrecillas.....	Caravaca.....	Murcia.....	49	2	»	23	5	8	10	Idem de América.....	»
34	Eloy Mundi y García de la Rubia..	Soniela.....	Badajoz.....	50	1	10	17	12	6	18	Idem de Cáceres.....	»
35	Benito Ayuso Alcañiz.....	Villamayor de Santiago..	Cuenca.....	51	1	8	23	4	»	2	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio..	»
36	Ramón Marquina Kindelau.....	Túy.....	Pontevedra.....	38	1	6	26	8	10	6	Gobierno civil de la provincia de Lugo.....	»
37	Dario López de Calle y Ranedo..	Guernica.....	Vizcaya.....	36	1	6	14	10	1	12	Idem de Navarra.....	»
38	Dionisio Ruiz Encinas.....	Avila.....	Avila.....	51	1	6	5	17	4	10	Idem de Segovia.....	»
39	Joaquín Egea Ferrández.....	Somosierra.....	Madrid.....	26	1	4	21	1	4	24	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio..	»

(1) Véase el BOLETÍN de anteaer.

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS

## Carabanchel Alto

## ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Distrito municipal de Carabanchel Alto

AÑO DE 1894

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen aquéllos derecho á sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, á saber:

NOMBRES Y APELLIDOS de los electores	Edad	DOMICILIO	Cuotas con que contribuyen		TOTAL Plas. Cént.
			Territorial Plas. Cént.	Industrial Plas. Cént.	
<i>Concejales</i>					
1 D. Ildefonso Fernández Cabrera.....	33	»	»	»	»
2 Miguel Llinares Ripoll..	39	»	»	»	»
3 Hilario Alonso Tobares..	43	»	»	»	»
4 Francisco Cid Loarte...	47	»	»	»	»
5 Jerónimo Zaragoza Ezquerdo.....	52	»	»	»	»
6 Anastasio López Salcedo	38	»	»	»	»
7 Lucio Moncada Campuzano.....	56	»	»	»	»
8 Basilio Oliva Navarro..	40	»	»	»	»
9 Lorenzo Baeza Fernández.....	43	»	»	»	»
<i>Mayores contribuyentes</i>					
10 D. Eduardo Morales Sacristán.....	46	Carabanchel Alto	1.046 83	92 40	1.138 93
11 Abdón Morales Rufo....	54	»	86 36	189 20	275 56
12 Ramón Baeza Dávila...	49	»	121 43	35 20	156 63
13 Mariano Vicente Vigo..	44	»	141 83	»	141 83
14 Alejandro Gómez Morales.....	53	»	62 24	66	128 24
15 Jaime Ezquerdo.....	41	»	»	123 20	123 20
16 Mariano Orden Muñoz..	34	»	86 46	35 20	121 66
17 Demetrio González Granda.....	45	»	»	121	121
18 Vitorino Salcedo Torrijos.....	57	»	»	101 20	101 20
19 Pedro de la Cruz Ramón	45	»	43 69	52 80	96 49
20 Eusebio Fernández Muñoz.....	33	»	47 48	35 20	82 60
21 Pedro Sacristán Franco..	54	»	82 36	»	82 36
22 Félix Rejon Cid.....	40	»	80 30	»	80 30
23 Antonio Gutiérrez de la Oliva.....	51	»	17 26	57 20	74 46
24 Narciso Muñoz de la Oliva.....	54	»	19 33	52 80	72 13
25 Francisco Galiana....	42	»	»	66	66
26 Francisco Lizcano Escudero.....	27	»	»	66	66
27 Antonio Avento Ballesteros.....	51	»	»	66	66
28 Isaac Portales Fernández	51	»	»	66	66
29 Lorenzo Miguel Parra..	52	»	20 72	35 20	55 92
30 Santiago Esquerdo Lloret	42	»	»	55	55
31 Carlos López Montero..	66	»	49 56	»	49 56
32 Pedro Bermejo Vaquero..	48	»	30 73	17 60	48 33
33 León Moreno Mayor....	58	»	43 88	»	43 88
34 Teodoro Villa Urosa...	66	»	42 01	»	42 01
35 Manuel Navarro Baeza..	54	»	41 59	»	41 59
36 Venancio Melo Salcedo..	50	»	»	35 20	35 20
37 José Ambite Navarro...	61	»	»	35 20	35 20
38 Ignacio Dávila Díaz....	44	»	»	35 20	35 20
39 Alberto Fuentes.....	29	»	»	35 20	35 20
40 Lorenzo Herranz Villa..	38	»	»	35 20	35 20
41 Crisanto López Rodríguez	36	»	»	35 20	35 20
42 Lino Rojas Gil.....	55	»	»	35 20	35 20
43 Felipe Tenorio.....	57	»	»	35 20	35 20
44 Celedonio Villaseca....	44	»	»	35 20	35 20
45 Francisco Brunez Navarro.....	27	»	»	35 20	35 20

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se expongan al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la expresada ley.

Carabanchel Alto 1.º de Enero de 1894.—Ildefonso Fernández Cabrera.—Hilario Alonso.—Anastasio López.—Lino Moncada.—Basilio Oliva.—Lorenzo Baeza.—Miguel Llinares.—Jerónimo Zaragoza.—José Parejo, Secretario.—Es copia.—El Alcalde, Ildefonso Fernández Cabrera.

## Pozuelo de Alarcón

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, y terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, queda expuesto al público, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se presentarán cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, pues transcurrido no se oirá ninguna.

Pozuelo de Alarcón 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Hipólito García.

## Ribas de Jarama

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, base para el reparto de la contribución territorial de la misma correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días.

Ribas de Jarama 19 Enero de 1894.—El Alcalde, Lucio del Amo.

## Valdepiélagos

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración ó baja en sus riquezas, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, sus respectivas relaciones reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos; advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no se acompañen los documentos respectivos de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales por las transmisiones de dominio.

Valdepiélagos á 29 Enero de 1894.—El Alcalde, Bernardo García.

## Villanueva de la Cañada

El Registro Fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, mandado practicar por el Real decreto de 4 de Febrero anterior, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Villanueva de la Cañada 24 de Enero de 1894.—El Alcalde, Justo Serrano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia

## CONGRESO

Don Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. Carlos Collembert Crivelli, natural de Milán, de veintiocho años de edad, soltero, de estatura regular, más bien baja, ojos castaño oscuro, color moreno, usa bigote negro, viste americana, chaleco y pantalón de tela oscura y sombrero hongo color marrón claro, y ha habitado en la plaza del Príncipe Alfonso, núm. 2, piso segundo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del tér-

mino de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante el mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruye por estafa á D. Amalio Domínguez García; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la Prisión Celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Enero de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

## LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Blas Burgos, por estafa, se cita á José Martínez García, que vivió en la Cuesta de los Ciegos, núm. 10, á José López Fernández, en la calle de los Mancebos, 2, y á Nicolás León Ortega, en la de Don Pedro, 11, para que comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial, el día 31 del corriente mes, á las doce y media de la mañana, á fin de declarar en el juicio oral de la referida causa cuyas sesiones empezarán en el expresado día y hora; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid á 26 de Enero de 1894.—El Escribano, Julián Villanueva.

## LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada con esta fecha en el sumario que instruye por sustracción de ropas y efectos á Manuel García Lis, se cita y llama á Venancio Alfonso González y su mujer Cristina N., que habitaron en la calle del Ventorrillo, núm. 6, para que dentro del término de cinco días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Enero de 1894.—V.º B.º= Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

## NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Gorrón, natural y vecino de Cadalso, de treinta y un años de edad, cuya residencia se ignora, á fin de que en el término de seis días, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en el sumario que en el mismo se instruye por homicidio de Basilio Abad y lesiones á Angel Alvarez; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 26 de Enero de 1894.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

MADRID: 1894.—Esc. Tipog. del Hospicio